



Ibagué, 02 de Agosto de 2021.

Señores

**CONCEJO MUNICIPAL DE  
ANZOATEGUI – TOLIMA**

concejo@anzoategui-tolima.gov.co

**Asunto:** Concepto jurídico solicitado mediante correo electrónico recibido el día 16 de junio de 2021, con radicado CDT-RE-2021-00002885.

Cordial saludo,

De manera muy respetuosa me dirijo a usted, con el fin de dar contestación a su petición en los siguientes términos:

<b>Concepto Jurídico</b>	<b>015</b>
<b>Tema:</b>	1. Solicita se indique a esta corporación que entidades educativas a nivel departamental o nacional se encuentran facultadas para adelantar procesos de selección de personal y concurso de méritos con el fin de aunar esfuerzos entre las partes para adelantar el proceso de elección de personero del municipio de Anzoátegui Tolima.
<b>Problema Jurídico:</b>	1. Qué entidad es la competente para realizar el proceso de concurso abierto de elección de personero para proveer el empleo de personero municipal.
<b>Fuentes formales:</b>	- Constitución Política en su artículo 313 - Ley 1551 de 2012, Artículo 35. - Título 27 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015. - Decreto 491 de 2020.
<b>Precedente</b>	No se invoca

**Sobre Este Concepto jurídico:**

Conforme al artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, este concepto jurídico no es obligatorio ni vinculante, se trata de una opinión, apreciación o juicio, que sirve como simple elemento de información o criterio de orientación, o como materia de consulta sobre los problemas jurídicos en él planteados.

De allí que la Entidad que lo ha solicitado no está sometida a lo que en él se concluye o se

*¡Vigilemos lo que es de Todos!*

+57 (8) 261 1167 - 261 1169 ☎

despacho.contraloria@contraloriatolima.gov.co ✉

www.contraloriatolima.gov.co 🌐

opina, de modo que pueden o no acogerlo, sin que se derive ningún tipo de responsabilidad sobre la entidad que lo emite.

Para emitir este concepto la Dirección Jurídica de la Contraloría Departamental del Tolima seguirá el siguiente procedimiento i) Normativa aplicable al caso; ii) Conclusiones y iii) Respuesta al problema jurídico planteado.

### **Problema(s) Jurídico(s) Planteado(s).**

#### **Se plantea la siguiente situación.**

1. Que entidades educativas de carácter departamental están facultadas para adelantar procesos de selección de personal y concurso de méritos, con el fin de aunar esfuerzos con el concejo municipal de Anzoátegui y adelantar el proceso de elección de personero municipal de Anzoátegui Tolima.

#### **i) Normativa aplicable al caso:**

#### **Respecto de las competencias de la Contraloría Departamental del Tolima.**

Artículo 267 de la constitución política:

**"ARTICULO 267.** <Artículo modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 4 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:> La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos. La ley reglamentará el ejercicio de las competencias entre contralorías, en observancia de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley.

El control fiscal se ejercerá en forma posterior y selectiva, y además podrá ser preventivo y concomitante, según sea necesario para garantizar la defensa y protección del patrimonio público. El control preventivo y concomitante no implicará coadministración y se realizará en tiempo real a través del seguimiento permanente de los ciclos, uso, ejecución, contratación e impacto de los recursos públicos, mediante el uso de tecnologías de la información, con la participación activa del control social y con la articulación del control interno. La ley regulará su ejercicio y los sistemas y principios aplicables para cada tipo de control..."

Al respecto la Honorable Corte Constitucional ha indicado en la sentencia C-103 de 2015:

*"La Sala concluye que la función de advertencia que dicha norma atribuye a la Contraloría General de la República, si bien apunta al logro de objetivos constitucionalmente legítimos, relacionados con la eficacia y eficiencia de la vigilancia fiscal encomendada a esta entidad, desconoce el marco de actuación trazado en el artículo 267 de la Constitución, el cual encuentra dos límites claros en (i) el carácter posterior y no previo que debe tener la labor fiscalizadora de la Contraloría y, de otro lado, (ii) en la prohibición de que sus actuaciones supongan una suerte de*

*¡Vigilemos lo que es de Todos!*

+57 (8) 261 1167 - 261 1169 ☎

despacho.contraloria@contraloriatolima.gov.co ✉

www.contraloriatolima.gov.co 🌐

*coadministración o injerencia indebida en el ejercicio de las funciones de las entidades sometidas a control. (...) Finalmente, tal mecanismo encuentra un adecuado complemento en los controles preventivos y la formulación de advertencias que la propia Administración, a través de las facultades atribuidas a las Superintendencias, puede implementar respecto de aquellas actividades sometidas a inspección, vigilancia y control."*

### **Constitución Política en su artículo 313, numeral 8.**

**ARTICULO 313.** *Corresponde a los concejos:*

*8. Elegir Personero para el período que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine.*

### **Ley 1551 de 2012, Artículo 35.**

**ARTÍCULO 35.** *El artículo 170 de la Ley 136 de 1994 quedará así:*

**Artículo 170. Elección.** *<Aparte tachado INEXEQUIBLE> Los Concejos Municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para periodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su periodo constitucional, previo concurso público de méritos de conformidad con la ley vigente. Los personeros así elegidos, iniciarán su periodo el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto año.*

### **Título 27 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1083 de 2015.**

#### **"ESTÁNDARES MINIMOS PARA ELECCIÓN DE PERSONEROS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 2.2.27.1 Concurso público de méritos para la elección personeros.** *El personero municipal o distrital será elegido de la lista que resulte del proceso de selección público y abierto adelantado por el concejo municipal o distrital.*

*Los concejos municipales o distritales efectuarán los trámites pertinentes para el concurso, que podrá efectuarse a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal." (Subrayado del memorialista)*

**"ARTÍCULO 2.2.27.2 Etapas del concurso público de méritos para la elección de personeros.** *El concurso público de méritos para la elección de personeros tendrá como mínimo las siguientes etapas:*

a) Convocatoria. *La convocatoria, deberá ser suscrita por la Mesa Directiva del Concejo Municipal o Distrital, previa autorización de la Plenaria de la corporación. La convocatoria es norma reguladora de todo el concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para su realización y a los participantes. Contendrá el reglamento del concurso, las etapas que deben surtir y el procedimiento administrativo orientado a garantizar los principios de igualdad,*

*¡Vigilemos lo que es de Todos!*

+57 (8) 261 1167 - 261 1169 ☎

despacho.contraloria@contraloriatolima.gov.co ✉

www.contraloriatolima.gov.co 🌐

moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad en el proceso de elección.”

**“ARTÍCULO 2.2.27.6 Convenios interadministrativos.** Para la realización del concurso de personero, los concejos municipales de un mismo departamento que pertenezcan a la misma categoría, podrán celebrar convenios interadministrativos asociados o conjuntos con organismos especializados técnicos e independientes dentro de la propia Administración Pública, para los siguientes propósitos (subrayado del memorialista):

1. La realización parcial de los concursos de personero, los cuales continuarán bajo su inmediata dirección, conducción y supervisión.
2. El diseño de pruebas para ser aplicadas simultáneamente en los distintos procesos de selección convocados por los municipios suscribientes.

En tales convenios, los concejos participantes unificarán los criterios de valoración de la experiencia y de la preparación académica y profesional, centralizando su evaluación en una única instancia.

(Decreto 2485 de 2014, art. 6)”

**De igual forma se debe acudir al Concepto Marco Departamento administrativo de la Función Pública No.06 de 2016.**

“No obstante, debe tenerse en cuenta que la previsión legislativa en torno al concurso, y las condiciones que de la jurisprudencia constitucional se derivan para el mismo, no implican que estas corporaciones tengan que ejecutar e intervenir directa y materialmente en los concursos y en cada una de sus etapas, sino que estas entidades tienen la responsabilidad de dirigirlos y conducirlos. Es decir deben trazar los lineamientos generales del procedimiento, pero pueden entregar su realización parcial a terceras instancias que cuenten con las herramientas humanas y técnicas para este efecto. Así por ejemplo, pueden realizar convenios con organismos especializados técnicos e independientes dentro de la propia Administración Pública, para que sean éstos quienes materialicen estas directrices bajo su supervisión, tal como ha ocurrido con los concursos realizados por la ESAP. Podrían, incluso, organizarse pruebas de oposición de manera simultánea para varios municipios de un mismo departamento que se encuentren dentro de la misma categoría, y unificarse los criterios de valoración de la experiencia y de la preparación académica y profesional, y centralizar su evaluación en una única instancia. En este contexto, la Procuraduría General de la Nación podría intervenir en la vigilancia de los concursos, pero no sustituir a los propios concejos.

“(.)

7. Se pueden realizar convenios con organismos especializados técnicos e independientes dentro de la propia Administración Pública, para que sean

*¡Vigilemos lo que es de Todos!*

+57 (8) 261 1167 - 261 1169 ☎

despacho.contraloria@contraloriatolima.gov.co ✉

www.contraloriatolima.gov.co 🌐

éstos quienes materialicen estas directrices bajo su supervisión, tal como ha ocurrido con los concursos realizados por la ESAP.”

(...)

“Estos convenios deberían poder celebrarse antes de la entrada en vigencia de la ley de garantías electorales.”

**Concepto No.147731 de 2019 Departamento Administrativo de la Función Pública**

*“1. La competencia para la elección del personero municipal es del Concejo Municipal; en ese sentido, es viable que dicha corporación fije los parámetros, diseñe y adelante el concurso de méritos para su elección, directamente o por intermedio universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas, o con entidades especializadas en procesos de selección de personal, teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 1083 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública”.*

*“Si, es viable que la Escuela Superior de Administración Pública apoye a los concejos municipales de manera gratuita en la realización del concurso público de méritos para elegir personeros municipales, dentro del marco de lo señalado en los artículos 5º y 35 de la Ley 1551 de 2012, el Decreto Reglamentario 2485 de 2014 y las normas que regulan la estructura y funcionamiento de la ESAP. (derogado por el decreto 1083 de 2015, nota del memorialista)*

*Si. Es viable que en vigencia de la Ley 996 de 2005 la ESAP suscriba convenios interadministrativos con el objeto de prestar apoyo a los concejos municipales para adelantar el proceso de selección dirigido a elegir a los nuevos personeros, siempre que dicho convenio no comporte le ejecución de recursos públicos, ni ninguna otra de las actividades prohibidas en el artículo 38 de la Ley 996 de 2005, ni se contraríen sus fines. “*

Es así como, de conformidad con la Circular Conjunta No. 100-004-2015 del 8 de octubre, la Escuela Superior de Administración Pública ESAP, en ejercicio de su competencia para prestar apoyo a los concejos municipales, podrá suscribir convenios interadministrativos de cooperación para adelantar los concursos de personeros municipales, para lo cual se debe adelantar inscripción en el link [concursopersonero.esap.edu.co](http://concursopersonero.esap.edu.co), según procedimiento descrito en la circular que se adjunta.”

**ii) Conclusiones**

Respecto a la solicitud elevada por parte del peticionario, es importante aclarar que esta entidad Contraloría Departamental del Tolima no está facultada para certificar las instituciones legitimadas para realizar los procesos de selección de personal y concurso de méritos respecto de proceso de elección de un personero municipal.

*¡Vigilemos lo que es de Todos!*

+57 (8) 261 1167 - 261 1169 ☎  
[despacho.contraloria@contraloriatolima.gov.co](mailto:despacho.contraloria@contraloriatolima.gov.co) ✉  
[www.contraloriatolima.gov.co](http://www.contraloriatolima.gov.co) 🌐

2. El consejo de Anzoátegui puede realizar convenios con entidades que cumplan los requisitos exigidos por la ley para efectuar tal proceso de selección.
3. Existen diversos conceptos emitidos por el Departamento Administrativo de la Función Pública, respecto de la celebración de convenios con la Escuela Superior de Administración Pública Esap, como la entidad calificada para realizar la labor objeto de consulta.

*El consejo de estado ha indicado:*

*“La Escuela Superior de Administración Pública apoye a los concejos municipales de manera gratuita en la realización del concurso público de méritos para elegir personeros municipales, dentro del marco de lo señalado en los artículos 5º y 35 de la Ley 1551 de 2012, el Decreto Reglamentario 2485 de 2014 y las normas que regulan la estructura y funcionamiento de la ESAP.” (cita del concepto emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública en el año 2019, precitado.)*

### **III) RESPUESTA AL PROBLEMA JURÍDICO PLANTEADO.**

Del anterior rastreo normativo se determinó, que las entidades con las que los concejos municipales pueden realizar el proceso de selección indicado, son las establecidas en el **párrafo segundo del Artículo 2.2.27, del Decreto 1083 de 2015, Concurso público de méritos para la elección personeros.**

*“Los concejos municipales o distritales efectuarán los trámites pertinentes para el concurso, que podrá efectuarse a través de universidades o instituciones de educación superior públicas o privadas o con entidades especializadas en procesos de selección de personal.” (Subrayado fuera de texto)*

Adicional en los conceptos citados, se establece que una de las entidades con las que se puede celebrar el convenio para el referido proceso de selección, es la Escuela Superior de Administración Pública Esap, entre las diversas entidades universitarias de educación o entidades especializadas en procesos de selección de personal que hay a nivel departamental.

Atentamente,



**FRANCISCO JOSÉ ESPIN ACOSTA**  
Director Técnico Jurídico

*¡Vigilemos lo que es de Todos!*

+57 (8) 261 1167 - 261 1169 ☎  
despacho.contraloria@contraloriatolima.gov.co ✉  
[www.contraloriatolima.gov.co](http://www.contraloriatolima.gov.co) 🌐